

*Luis Martín Rebollo<sup>1</sup>  
Ana Sánchez Lamelas  
Universidad de Cantabria*

## 1.- Actividad político-institucional

En el año 2020 no se han producido cambios en la composición y organización del Parlamento tras las elecciones autonómicas de 2019, ni en la estructura del Gobierno resultante del pacto entre el PRC y el PSOE que, con algunas discrepancias iniciales, ha funcionado con normalidad, proporcionando la necesaria estabilidad que requiere su tarea de dirección política.

En efecto, tras la crisis política de enero, generada por la negativa del PRC de votar a favor de la investidura del presidente del Gobierno, la solidez de la renovación del pacto PRC-PSOE se ha manifestado, en clave nacional, en el apoyo que el único diputado del PRC en el Congreso otorgó a los Presupuestos Generales del Estado, y desde un punto de vista autonómico, en la inexistencia de nuevas fricciones de relevancia dentro del Gobierno. Ello no ha impedido que los partidos que forman la coalición hayan mostrado algunas diferencias en sede parlamentaria con ocasión de la incorporación de la figura del Decreto-ley en la reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria que se encuentra en tramitación en el Congreso.

## 2.- Actividad normativa

En cuanto a la actividad normativa, el año 2020 ha estado marcado en Cantabria, como en todas las Comunidades Autónomas, por la pandemia del Covid-19, que ha requerido la adopción de decisiones de enorme trascendencia para todas las facetas de la vida social y colectiva. Han sido precisas, en efecto, medidas principalmente limitativas de derechos y libertades, algunas de las cuales han generado conflictos en sede judicial, pero también medidas de apoyo a los empresarios y trabajadores afectados mediante líneas de ayuda, así como medidas organizativas de todo tipo.

En este sentido podemos afirmar que la emergencia sanitaria ha sometido a las instituciones autonómicas a una prueba de estrés que ha revelado algunas carencias, pero también algunas fortalezas lo que ha permitido dar rápida respuesta a los muchos retos planteados por la nueva y desconcertante situación.

---

1. Después de más de 30 años a cargo del *Informe* sobre Cantabria (desde su primera edición en 1989) el Profesor Martín Rebollo traspassa la responsabilidad de su elaboración a la Profesora Ana Sánchez Lamelas, Profesora Titular de Derecho Administrativo, que a partir de este año será quien se responsabilice del mismo.

Entre las carencias destaca el hecho de que Cantabria no cuente en su Estatuto de Autonomía con la figura del Decreto-ley, una herramienta que, en principio, parece la más adecuada para permitir al Gobierno actuar con agilidad al adoptar medidas legislativas para responder ante situaciones que, constituyen, sin duda, un supuesto de extraordinaria y urgente necesidad. Pues bien, precisamente a raíz de la situación vivida, se ha llevado a cabo una iniciativa tendente a procurar que la Comunidad de Cantabria cuente con la figura del Decreto-ley.

El 18 de noviembre de 2020, a través de una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto en el Congreso, a instancia del Diputado José María Mazón Ramos (PRC), se pretendió incorporar la figura del Decreto Ley en la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, que se encuentra en tramitación en el Congreso de los Diputados y que originariamente se dirigía solo a eliminar el aforamiento de los diputados y diputadas del Parlamento de Cantabria y del presidente y consejeros del Gobierno. La enmienda fue precedida de una Proposición no de Ley en tal sentido, aprobada por mayoría simple en el Pleno del Parlamento de Cantabria el 6 de octubre de 2020, con los votos a favor únicamente del PRC y Ciudadanos. El PSOE se abstuvo al tener serias dudas sobre su utilidad, mientras que el PP y VOX, cuyos diputados votaron en contra, cuestionaron tanto la necesidad de la figura como la vía elegida para introducir esta reforma estatutaria, a través de una enmienda en el Congreso, en lugar del procedimiento previsto en el art. 58.1.b del Estatuto de Autonomía que exige mayoría de dos tercios del Parlamento de Cantabria.

El resultado, cuando se cierran estas páginas, es que sigue en tramitación en el Congreso la reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria y la enmienda correspondiente al Decreto Ley no ha sido aún objeto de debate y votación.

Junto a esta actividad de reforma del Estatuto –más la propia experiencia legislativa interna relacionada con la pandemia a la que inmediatamente nos referimos– el Parlamento creó en abril una Comisión especial no permanente para el estudio y seguimiento de la situación derivada de la crisis sanitaria de la Covid-19. Su objeto era y es “conocer las medias adoptadas por el Gobierno de Cantabria para hacer frente a la pandemia, valorar los efectos de las mismas, y formular propuesta en relación con las mismas, tanto en el ámbito sanitario y de la salud públicas, como en el resto de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma”. Esta Comisión ha desarrollado una gran actividad, solicitando numerosas comparecencias de consejeros, directores generales, gerentes, etc. con responsabilidad en actuaciones relacionadas con la crisis del coronavirus así como de Asociaciones de afectados y expertos en la materia. Al término de sus trabajos fueron presentadas 183 propuestas de resolución y aprobadas 138 resoluciones.

Por lo demás, en relación con la actividad parlamentaria hay que destacar que la Cámara ha estado activa y únicamente suspendió totalmente su actividad durante dos semanas en marzo, desde el día 16 hasta el 29, lo que impidió celebrar plenos y comisiones, pero incluso entonces mantuvo su actividad la Mesa y la Junta de Portavoces. Al reanudar su actividad, y desde el Pleno previsto para el 30 de marzo, la Mesa del Parlamento autorizó el ejercicio del voto mediante

procedimiento telemático y limitó la presencia física de sus miembros de forma que hubiera solo uno por cada Grupo Parlamentario así como tres miembros de la Mesa. Más tarde, a partir del acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de mayo de 2020, se acordó la presencia proporcional de los Grupos parlamentarios, con separación entre escaños, conforme al siguiente reparto: a) Grupo mixto, uno; b) Grupo Ciudadanos, dos; c) Grupo Socialista, cuatro; d) Grupo Popular, cinco; e) Grupo Regionalista, ocho; autorizándose el voto telemático de todos los miembros de la cámara. Las medidas se mantienen más o menos en los mismo términos mediante Acuerdo de la Mesa del día 6 de noviembre.

Hay que concluir, pues, destacando que en esta difícil etapa el Parlamento de Cantabria ha respondido con enorme consenso y agilidad, llevando a cabo reformas legislativas en tiempo récord para dar solución a situaciones muy graves generadas por la pandemia. Es el caso de varias Leyes (como por ejemplo las Leyes 2 y 3/2020, así como las Leyes 7, 9 y 10/2020, todas ellas fruto de proposiciones de ley que fueron tramitadas directamente y en lectura única y que recibieron el voto unánime de los 35 diputados de la Cámara.

Como acabo de señalar la actividad legislativa en el año 2020 ha sido intensa, especialmente ágil y consensuada. Se han aprobado un total de 12 leyes, de las cuales 5 están directamente relacionadas con la pandemia del Covid-19 (las ya citadas leyes 2/2020, 3/2020, 7/2020, 9/2020 y 10/2020 que proceden todas ellas, al igual que la Ley 1/2020, de proposiciones de ley que han contado con el voto unánime de todos los grupos parlamentarios. Las otras seis leyes (leyes 4/2020, 5/2020, 6/2020, 8/2020, 11/2020, y 12/2020) traen causa de los correspondientes proyectos de ley presentados por el Gobierno y no fueron aprobadas con el mismo consenso.

El resultado de esa actividad han sido, pues, las siguientes Leyes:

- *Ley 1/2020, de 28 de mayo, de Medidas Urgentes para el Desarrollo Urbanístico de Cantabria.* Para comprender el contenido de esta Ley hay que tener en cuenta que el Plan de Ordenación del Litoral (POL), aprobado por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, condiciona el contenido de los planes de urbanismo, pero únicamente se proyectaba sobre suelo que en el año 2004 no estuviera clasificado como urbano. Así, cuando con ocasión de la revisión de un Plan se desvelaba que había suelos incorrectamente clasificados como urbanos, era preciso tramitar también una modificación del POL a fin de identificar el régimen jurídico corresponde a esas parcelas, lo que retrasaba la aprobación de los Planes de urbanismo. Pues bien, la Ley 1/2020 modifica la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el fin de permitir la aprobación parcial de los planes de urbanismo, excluyendo esas pequeñas zonas que dejan de ser urbanas y pasan a estar afectadas por la Ley 2/2004, evitando así el retraso general en la aprobación del plan.
- *Ley 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de Covid-19.* Esta Ley es fruto de una proposición de ley presentada por todos

los grupos parlamentarios el 14 de mayo de 2020, que fue aprobada por el Pleno en menos de quince días, el 25 de mayo, con el objetivo de conceder de oficio ayudas directas, complementarias de los ERTE, por importe de 200 euros, a los trabajadores por cuenta ajena con rentas más bajas afectados por la suspensión o reducción de su jornada

- *Ley 3/2020, de 28 de mayo, de Agilización en la gestión de las ayudas a tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) para atender a las situaciones derivadas de la pandemia causada por el Covid-19.* Esta Ley es fruto de una proposición de ley presentada por el PRC el 16 de mayo de 2020 y fue aprobada por el Pleno en tan solo nueve días, el 25 de mayo, con el objetivo, ciertamente peculiar, de que la empresa pública SODERCAN obtuviera temporalmente (seis meses) el apoyo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, para tramitar determinadas ayudas, entre ellas las destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre microempresas y autónomos (cheques de resistencia).
- *Ley 4/2020, de 24 de junio, de creación del Colegio Profesional de periodistas de Cantabria.* El germen de esta ley es una petición que en el año 2017 dirigió la Asociación de Periodistas de Cantabria al Gobierno para crear el colegio profesional. Es una ley muy breve que consta de 5 artículos, dos disposiciones transitorias y una final, en virtud de la cual se crea el Colegio (art. 1), se delimita su ámbito territorial (art. 2) y personal (art. 3), se alude por remisión a su régimen jurídico (art. 4) y sus relaciones con la Administración (art. 5). El punto conflictivo durante su tramitación se centró en la posibilidad de permitir la integración en el colegio de personas que no contaran con alguna de las titulaciones específicas previstas en la Ley, lo cual, sin embargo, tiene una importancia relativa si se tiene en cuenta que la de periodismo no es una profesión cuyo ejercicio requiera estar en posesión de ningún título oficial, ni requiere tampoco la colegiación obligatoria. Finalmente la Ley permite únicamente la colegiación a los titulados de grado superior y específico en la materia.
- *Ley 5/2020, de 15 de julio, reguladora del Fondo de Cooperación Municipal de Cantabria.* Esta Ley eleva el rango de la norma que hasta entonces regulaba el Fondo de Cooperación Municipal, creado en 2016 (Decreto 109/2006, de 26 de octubre) asumiendo sus determinaciones y el sistema de reparto de fondos entonces diseñado. De esta manera se garantiza tanto la existencia del Fondo, como su dotación anual, generando estabilidad y certidumbre al sistema de financiación local.
- *Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.* Esta Ley se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus actividad en Cantabria (cerca de 250 fundaciones existen en Cantabria en 2020), excluyendo aquellas cuya finalidad sea la conservación y restauración de bienes del patrimonio cultural cántabro o del patrimonio histórico español (art. 4.4), las fundaciones pertenecientes al sector público autonómico que se registrarán por

lo dispuesto en la normativa específica reguladora del sector público (disposición adicional primera), la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las fundaciones bancarias (disposición adicional cuarta). La Ley cuenta con 50 artículos, 7 disposiciones adicionales, 2 transitorias y 2 finales en los que se regula la constitución y órganos de gobierno de las fundaciones, así como su modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación, el régimen jurídico patrimonial y el propio de sus actividades, financiación, contabilidad, auditoría, etc. Se regulan también las funciones del Protectorado, ejercido por la Administración autonómica, y del Registro de Fundaciones, de especial relevancia si se atiende al carácter constitutivo del que se dota a la inscripción correspondiente a la constitución, fusión, extinción y escisión de las Fundaciones así como el carácter negativo del silencio en relación con la falta de resolución expresa. La regulación de la escisión, junto con algún otro extremo menor, fue objeto de modificación a través de la Ley 12/2020, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

- *Ley 7/2020, de 2 de octubre, de modificación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.* Con mayor agilidad incluso que las anteriores se tramitó esta Ley que es fruto, nuevamente, de una proposición de todos los grupos parlamentarios que tuvo entrada en el Parlamento el 28 de septiembre y fue aprobada en solo tres días por el Pleno, el día 1 de octubre. Esta Ley se dicta como reacción a la decisión adoptada el 14 de agosto por Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en la que se acuerda, entre otras medidas, declarar como actuación coordinada en materia de salud pública el cierre del ocio nocturno, es decir, de las discotecas, salas de baile y bares de copas. La Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptó el 15 de agosto una resolución en tal sentido, suspendiendo la apertura al público de las discotecas, salas de fiestas y bares especiales, permitiendo sin embargo la apertura de los restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería y restauración hasta la 01:00 horas. Pues bien, lo que la Ley 7/2020 permite es que los bares especiales puedan realizar la misma actividad que las cafeterías y bares, en el mismo horario y bajo las mismas condiciones que estos, sin necesidad de obtener para ello una nueva licencia, únicamente presentando una declaración responsable.
- *Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.* Esta ley consta de 50 artículos, que se estructuran en un Título Preliminar, cuatro Títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Tras delimitar su objeto y ámbito de aplicación (Título Preliminar), se identifican los principios orientadores y se reconocen diversos derechos como el derecho a no revelar la identidad sexual o la prohibición de ser requerido para someterse a pruebas al efecto así como la expresa prohibición de terapias aversivas (Título I), para pasar posteriormente a definir las políticas públicas garantes de la igualdad de trato y de la prohibición de la discriminación por razón de orientación sexual (Título II) que tienen reflejo específico en el

ámbito educativo, sanitario, servicios sociales, empleo, cultura, ocio y deporte, con especial referencia a los menores en algunos de estos ámbitos. En el Título III se regulan una serie de medidas de garantía de la igualdad de oportunidades y, por último, el Título IV contiene el régimen sancionador con la relación de infracciones.

- *Ley 9/2020, de 2 de diciembre, de Agilización de la Tramitación de Ayudas de SODERCAN, S.A.*, prorroga el apoyo otorgado a SODERCAN por la Ley 3/2020 durante seis meses más. Nuevamente estamos ante una Proposición de Ley de todos los grupos parlamentarios aprobada por unanimidad en tan solo doce días.
- *Ley 10/2020, de 22 de diciembre, de Agilización en las Ayudas a Tramitar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.* destinadas a paliar los efectos de la pandemia causada por el Covid-19, incorpora el mismo mecanismo de apoyo temporal, en este caso a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, para la gestión de las subvenciones que corresponde tramitar a esta empresa de capital público. La Proposición de Ley de todos los grupos parlamentarios fue aprobada por unanimidad en tan solo once días.
- *Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.*

El Presupuesto total del año 2021 asciende a 3.076.362.511 euros, lo que supone un notable incremento del 6,6% respecto al año 2020. En el cuadro se muestran datos comparativos por políticas de gasto de las previsiones para el año 2021 comparadas con las de los tres años anteriores.

**PRESUPUESTO PARA 2020 POR POLÍTICAS DE GASTO  
COMPARADO CON LOS PRESUPUESTOS DE 2017, 2018 y 2019**

	2018	2019	2020	2021
	Ley 8/2017	Ley 10/2018	Ley 4/2019	Ley 11/2020
Justicia	31.443.571	32.306.214	34.049.058	34.560.810
Seguridad Ciudadana e Instituciones penitenciarias	14.327.392	15.060.394	15.707.167	17.342.681
Política exterior	3.526.224	3.746.385	4.728.546	6.521.742
Servicios sociales y promoción social	230.204.778	236.960.421	244.399.303	252.918.663
Fomento del empleo	96.234.032	98.443.330	98.443.330	100.056.330
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	23.750.715	21.193.026	22.039.635	22.852.574
Sanidad	854.602.546	874.227.540	922.064.244	996.633.244
Educación	556.764.111	581.467.961	579.761.602	612.389.313
Cultura	30.798.121	31.311.809	30.774.954	33.823.380
Agricultura, Pesca y Alimentación	51.413.695	52.676.344	55.900.822	61.851.946
Industria y energía	39.250.645	39.822.161	41.425.474	45.318.822
Comercio, Turismo y Pymes	24.950.447	25.169.173	25.439.237	28.193.181
Infraestructuras	240.163.602	252.966.865	232.619.752	239.160.170
Investigación, Desarrollo e Innovación	8.261.360	8.697.745	28.300.304	28.193.181
Otras actuaciones de carácter económico	32.916.246	34.022.798	53.368.623	55.312.513
Alta dirección	9.517.981	9.678.644	10.095.494	10.124.441
Servicios de carácter general	37.283.337	46.795.401	46.457.502	49.582.523
Administración Financiera y Tributaria	17.574.723	19.303.992	8.862.515	6.442.786
Deuda Pública	426.140.404	487.149.570	431.458.226	474.902.476
<b>TOTAL</b>	<b>2.729.123.930</b>	<b>2.850.999.773</b>	<b>2.888.232.612</b>	<b>3.076.362.511</b>



La sanidad, la educación, las políticas sociales y el empleo son las partidas más importantes y acaparan, como en años anteriores, casi dos terceras partes del presupuesto. La que más crecimiento experimenta es sanidad, con 74.569.000 adicionales, seguida de educación, con 32.627.711 de incremento, mientras que los Servicios Sociales contará con 8,5 millones más que en 2020. Las demás políticas son objeto de un ligero incremento salvo la Investigación, Desarrollo e Innovación que rebaja levemente su presupuesto.

- *Ley 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.* Siguiendo con la tradición, la última Ley del año ha sido la ley de acompañamiento o ley “escoba” que, modifica diversas tasas y crea algunas nuevas; declara de interés general determinadas obras en materia de encauzamiento y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas, o que causen afección a áreas urbanas; y reforma en mayor o menor medida un total 23 leyes, alguna del propio año 2020.

### 3.– Relaciones de colaboración y conflictividad

Por lo que hace a la conflictividad, y dada la peculiaridad del año 2020, hemos de diferenciar, de un lado, la conflictividad que han generado las medidas adoptadas por el Gobierno y la Administración con ocasión de la pandemia, y, de otro, la conflictividad ordinaria.

A finales de febrero se detectaron en Cantabria los primeros casos de Covid-19 y el día 5 de marzo se publicó en el BOC la primera medida adoptada al amparo de la legislación sanitaria: la Resolución del Consejero de Sanidad, de 4 de marzo, que dispone que los eventos deportivos profesionales en los que se espere una alta presencia de aficionados se desarrollarán sin público (a puerta cerrada). El 13 de marzo, un día antes de que se declarara el Estado de alarma, se adoptaron más medidas restrictivas generales, entre ellas la suspensión de la actividad educativa (Resolución del Consejero de Sanidad de 12 de marzo); así como de toda actividad de restauración, centros deportivos, religiosos, recreativos, etc. (Resolución del Consejero de Sanidad de 13 de marzo) y otras medidas específicas de suspensión de la actividad presencial de los empleados públicos (Resolución de la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de 13 de marzo). La declaración del Estado de Alarma mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, supuso que fuera el Estado quien asumiera desde ese momento las competencias, si bien la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptó alguna Resolución aclaratoria en materia de suspensión de plazos, y otros aspectos, así como medidas de apoyo en forma de ayudas para paliar el impacto económico de la pandemia. Más tarde, en ejecución del conocido como “Plan nacional de desescalada”, el campo de actuación de la Comunidad Autónoma de Cantabria se amplió, permitiendo un margen de maniobra propio que llevó a la adopción de distintas decisiones que culminaron con la aprobación del Decreto 1/2020, de 7 de junio del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, vigente hasta su derogación por el Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente, por el que se



dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad. A partir de ese momento las medidas sanitarias se contienen, principalmente, en la Resolución del Consejero de Sanidad de 18 de junio, que ha sufrido numerosas modificaciones desde entonces.

La declaración del segundo estado de alarma a través del RD 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021, ha supuesto que convivan medidas adoptadas por el presidente del Gobierno de Cantabria a su amparo, como autoridad delegada (limitaciones horarias generales o “toque de queda”; cierres perimetrales; limitación del derecho de reunión y de los encuentros religiosos), junto a otras medidas adoptadas por otras autoridades autonómicas en el ejercicio de sus competencias propias en materia sanitaria (actividades comerciales, hostelería y restauración, actividades culturales, deportivas, turísticas, ocio, caza y pesca, y de servicios sociales, etc.).

Pues bien, por lo que respecta a la conflictividad que han generado las medidas Covid-19 adoptadas por la Comunidad Autónoma, podemos afirmar que no ha sido mucha y que, cuando ha existido, se ha saldado normalmente, tanto en sede cautelar como con ocasión de la autorización judicial de las medidas sanitarias, a favor de la Administración.

La litigiosidad se ha centrado principalmente en las medidas de cierre que afectan a la hostelería, al impugnarse diversas resoluciones adoptadas en ese sentido por el consejero de Sanidad, habiendo denegado el Tribunal Superior de Justicia todas las medidas cautelares solicitadas (Autos del TSJ 73/2020, de 20 de agosto de 2020; 74/2020, de 21 de agosto de 2020; Auto de 11 de septiembre de 2020; Auto de 1 de octubre de 2020). También ha denegado la Sala la medida cautelar solicitada en relación con el confinamiento de Santoña mediante Resolución del Consejero de Sanidad de 8 de septiembre (Auto de 11 de septiembre de 2020).

El único supuesto en que la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria acordó suspender cautelarmente una medida sanitaria fue al impugnar un sindicato la Resolución de la Consejera de Educación de 30 de octubre de 2020 que modificaba el calendario escolar previamente aprobado por Orden EFT/22/2020, de 24 de junio. La Resolución establecía que la semana del 2 al 6 de noviembre de 2020 dejaba de ser no lectiva (Auto del TSJC 119/2020, de 3 de noviembre de 2020. DDFF 269/2020) y la Sala concede la medida cautelar con lo que el calendario escolar quedó tal y como había sido aprobado en junio.

En lo que respecta al resto de la litigiosidad ordinaria, a lo largo del año se han dado algunos asuntos de interés general que han sido resueltos en casación por el Tribunal Superior.

En cuanto a las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior en casación destacaremos en primer lugar las dos dictadas con ocasión de las Sentencias del TSJC desestimatorias de unas reclamaciones de responsabilidad formuladas por empresas que en su día se presentaron al concurso público de asignación de potencia eólica convocado en 2009 anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en 2012, lo que confirmó el Tribunal Superior en 2015. La cuestión sobre la que existe interés casacional consiste en determinar el impacto que sobre la

responsabilidad patrimonial puede tener una norma legislativa posterior que deja sin efecto las asignaciones de potencia eólica (Ley de Cantabria 7/2013) del concurso anulado y que no prevé un régimen indemnizatorio específico, a efectos de determinar si esa actuación del poder legislativo rompe el nexo causal entre los posibles daños padecidos por el administrado y la actuación administrativa. Pues bien, las SSTS 62/2020, de 23 de enero de 2020; 65/2020, de 23 de enero; y 376/2020, de 12 de marzo, casan las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia al considerar que la Ley no incidió sobre la responsabilidad patrimonial derivada de la anulación judicial de la convocatoria del concurso, ya que afectaba únicamente a las asignaciones de potencia.

Es interesante también la STS 1584/2020, de 23 de noviembre (recurso de casación 6552/2019) que clarifica el alcance de la legitimación de las personas jurídicas comprendidas en el art. 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, para el ejercicio de la acción popular. Se trata, en concreto, del lobo, que al Norte del río Duero es objeto de actividad cinegética lo que, según el Tribunal Superior, no excluye su condición de especie de interés comunitario y, como tal, protegida. En consecuencia, es de aplicación la acción popular para su defensa.

Destaca finalmente la STS 1563/2020, de 19 de noviembre (recurso contencioso-administrativo 388/2017) sobre el reparto de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. En esta Sentencia se sigue el mismo criterio que en otro asunto igual, relativo a Extremadura, concluyendo en ambos casos que debe existir un reparto mancomunado de responsabilidad de manera que un 50% recaiga en la Administración del Estado y el otro 50% en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dado que las irregularidades detectadas en las ayudas directas concedidas tienen su origen en deficiencias atribuibles también a la Administración del Estado en su función de coordinación.

En los demás órganos judiciales (Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia), la conflictividad de mayor interés se ha centrado en asuntos relacionados con la actividad contractual y convencional de distinta naturaleza.

Así, la Audiencia Nacional resolvió, en Sentencia de 24 de enero de 2020 (PO 114/2018), el conflicto que desde hace años existe entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la financiación de las obras del Hospital Valdecilla. La Comunidad Autónoma solicitaba que se reconociera su derecho al abono de una partida presupuestaria nominativa contemplada con ese fin en la LPGE de 2015 para el año 2016. La AN considera que la Comunidad Autónoma tenía una expectativa de cobro de esa financiación, basada en actuaciones precedentes del Estado, y que, por consiguiente, tiene derecho a que se suscriba el oportuno Convenio. La Sentencia es firme al haberse inadmitido el recurso de casación mediante providencia de 3 de diciembre de 2020.

Muy diferente, pero también en materia de convenios, es el asunto resuelto por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia 152/2020, de 18 de mayo (PO 250/2019) que se pronuncia sobre la legalidad de un encargo a medio propio realizado mediante convenio entre la Consejería de Educación y un medio propio, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL (SRECD), para la prestación del servicio de

apoyo al primer ciclo de la Educación Infantil en colegios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma para el curso 2018/2019. El sindicato recurrente considera que existen medios idóneos en la Administración para realizar esos servicios (la bolsa de Técnicos Superiores en Educación Infantil resultante de la oferta de empleo público), lo que la Sala rechaza al considerar que el concepto “medios idóneos” del Gobierno de Cantabria, a los efectos del presente proceso, estaría constituido por los TTSSEI que forman parte del personal de la Administración Autónoma en concepto de empleados públicos, es decir funcionarios o laborales, condición que no cumplen los integrantes de la “lista de espera” o “bolsa”.

Por último, cabe citar por su larga y compleja trayectoria en la conflictividad de esta Comunidad Autónoma, las más recientes decisiones de la Sala relacionadas con los derribos de edificaciones ilegales. La Sala ha denegado varias peticiones de mediación intrajudicial para resolver aspectos relacionados con la ejecución de estas Sentencias por considerar que el art. 19 de la LEC no es aplicable al proceso contencioso-administrativo, dado que estamos ante materias no susceptibles de transacción a las que se refiere el art. 77 LJCA y 86.1 LPAC (Autos del Tribunal Superior de Justicia de 18 de febrero de 2020, PO 1715/1998; y 12 de febrero de 2020, PO 1721/1996), que se trata de una función jurisdiccional que no puede ser derivada a terceros y que únicamente pretende dilatar nuevamente la ejecución de las Sentencias (Auto del TSJ de 11 de agosto de 2020, PO 1715/1998).